

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulados.**

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo de los Recursos de Revisión 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y 06194/INFOEM/IP/RR/2020 interpuestos por [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Secretaría de Educación**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

## ANTECEDENTES

### I. Presentación de las solicitudes de información.

El primero de diciembre de dos mil veinte, el Particular presentó las solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Secretaría de Educación**, mismas que fueron registradas con los números de folio; 00613/SE/IP/2020 y 00610/SE/IP/2020 mediante las cuales requirió lo siguiente:

Folio de solicitud	Información solicitada
00613/SE/IP/2020	<i>Solicito los acuerdos, lineamientos o documento que tenga la Intitución educativa en el que refiera el tiempo en el que deba emitir una calificación en las actividades diarias de la plataforma classrom es decir hoy se asigna actividad en clasrroom, en cuanto tiempo debera emitir una calificación el profresor de acuerdo a la rubrica, y como debe calificar, esto en la institución educativa Ignacio Zaragoza ubicada en san miguel totocuitlapilco, metepec de todos los grados y todos los grupos. (sic)</i>

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

00610/SE/IP/2020	<p><i>Solicito los acuerdos emitidos por los padres de familia, directivos y docentes en forma particular o en conjunta, mediante los cuales se estableció que las clases en línea debiesen de ser fuera del horario de la escuela es decir después de la 13:00 horas toda vez que la escuela al encontrarse en un turno matutino no debiese el porque dar clases en línea en un turno vespertino, y de ser así debe haber consensos, acuerdos por parte de los padres de familia, directivos y docentes, documento soporte de la forma en que se iban a impartir las clases de línea, así mismo solicito el cronograma y / Calendarios de los días y horas en que se deberían impartir las clases en línea de la Escuela primaria Ignacio Zaragoza, ubicada en San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, la información es de todos los grados y grupos, (sic)</i></p>
------------------	--

## II. Respuestas del Sujeto Obligado.

En fecha once y quince de diciembre del dos mil veinte, el Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, notificó las respuestas a las solicitudes de información en los siguientes términos:

***Folio de la solicitud: 00613/SE/IP/2020***

*“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha 15 de diciembre de dos mil veinte firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, así mismo se anexan archivos con información remitida por el Servidor Público Habilitado.”*

Además, a su respuesta el Sujeto Obligado adjuntó los siguientes archivos:

**SAIMEX 613 ANEXO.pdf;** documento que contiene la **Guía rápida para padres y alumnos de la plataforma Google Classroom.**

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Acuerdo 00613 UT.pdf:** documento del que se desprende el oficio número 210000070S/1549/UT/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa la respuesta emitida por el Director de Coordinación Regional de Educación Básica.

***Folio de la solicitud: 00610/SE/IP/2020***

*“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil veinte signado por el Titular de la Unidad de Transparencia” (sic)*

Además, a su respuesta el Sujeto Obligado adjuntó los siguientes archivos:

**0608 AL\_0612\_SE\_IP\_2020\_respuesta acumulados.pdf;** documento del que se desprende el oficio 21000007S/01540/UT/2020 de fecha once de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual el Titular de la Unidad de Transparencia informa que la documentación que anexa el servidor público habilitado contiene datos personales susceptibles de ser clasificados, por tal motivo, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación del Estado de México emitió el **ACUERDO C.T.E-085.2/20** mediante el cual se confirma la clasificación de la información con carácter de confidencial, por lo tanto, se entrega al solicitante la versión pública generada derivada de dicho acuerdo.

**0608 AL\_0612\_SE\_IP\_2020\_ANEXO.pdf;** documento que se compone de 31 fojas, las cuales contienen lo siguiente:

- a) Diagnóstico de herramientas digitales
- b) El proceso que se implementó a los alumnos que no pudieron contestar el cuestionario diagnóstico, en versión pública.
- c) Reunión con padres de familia de 1°B, 1°C, 2°A, 2°B, 3°B, 5°A y 6°A; acuerdos con padres de familia para la entrega de trabajos y horario de clases virtuales.
- d) Forma de evaluación del primer y segundo corte del programa aprende en casa II, ciclo escolar 2020-2021
- e) Lista de la clase de matemáticas con nombres y calificaciones visibles.

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- f) Cronograma de clases de la escuela Primaria “Gral. Ignacio Zaragoza” Turno Matutino.
- g) Asignaciones de maestros para asistir a reuniones de consejo.

### III. Interposición de los Recursos de Revisión.

El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión interpuestos por la parte Recurrente, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Numero de recurso	Recurso de Revisión
06191/INFOEM/IP/RR/2020	<p><b>ACTO IMPUGNADO</b></p> <p><i>El oficio de respuesta del sujeto obligado (sic)</i></p> <p><b>RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD</b></p> <p><i>EL Oficio que emite el sujeto obligado es incongruente con lo solicitado, toda vez que se le solicito lineamientos que deben encontrarse en los archivos de la institución educativa, con el supervisor y dentro de la secretaria de educación Publica, y que en su momento como padres de familia se nos debio de haber hecho el conocimiento, no omito hacer mencion que la información solicitada tiene como termino el de 15 dias para que el sujeto obligado de una respuesta a lo solicitado y no salga con evasivas de que se tiene que realizar la versión publica, toda vez que la versión publica es la debe reañlizar y subir como respuesta a lo solicitado. asi mismo requiero se le de vista a la contraloria por omisión der sus responsabilidades tanto la unidad de transparencia como de la institución educativa. solicito a la autoridad aplique eal presente procedimiento la suplencia de la queja. (sic)</i></p>
06194/INFOEM/IP/RR/2020	<p><b>ACTO IMPUGNADO</b></p> <p><i>El oficio de respuesta del sujeto obligado (sic)</i></p> <p><b>RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD</b></p>

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

	<p> <i>De la respuesta que emite el sujeto obligado no se percibe que haya acuerdos por parte de los padres de familia con el docente y directivos para que las clases en línea se hagan en forma vespertina y no matutina como es el horario normal de la institución educativa, del anexo que percibe que solo una maestra otorga clases en el turno correspondiente y no en el vespertino , de la lista de la junta de padres de familia se observa una serie de actividades pero no un consenso un acuerdo celebrado por la autoridad competente con las partes involucradas para que se determine que mediante asamblea se llevaron acuerdos y se firmaron para que haya clases en línea por la tarde y que dicho acuerdo este avalado por la dirección de la Secretaria de Educación publica toda vez que se encuentran trabajando fuera del horario normal de la Institución educativa. (sic)</i> </p>
--	---

#### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

##### **a) Turno de los Recursos de Revisión.**

El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **06191/INFOEM/IP/RR/2020** y **06194/INFOEM/IP/RR/2020** a los medios de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

##### **b) Admisión de los Recursos de Revisión.**

Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión **06191/INFOEM/IP/RR/2020** y **06194/INFOEM/IP/RR/2020** interpuestos por el Recurrente en contra de las respuestas emitidas por la **Secretaría de Educación**, en términos

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

#### **c) Acumulación de los Medios de Impugnación.**

En fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 14, fracciones I, II, V y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, previo análisis de las características de los medios de impugnación identificados con las claves **06191/INFOEM/IP/RR/2020** y **06194/INFOEM/IP/RR/2020**, al advertirse conexidad entre estos, en los que se señaló como dependencia o entidad recurrida a la **Secretaría de Educación**; con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar el dictado de resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con su artículo 195 de dicho ordenamiento, se **decretó** la acumulación del Recurso de Revisión: **06194/INFOEM/IP/RR/2020**, al diverso **06191/INFOEM/IP/RR/2020** por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia.

#### **d) Informe Justificado.**

En fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por medio del cual informa que con la

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

respuesta primigenia se salvaguardó el derecho de acceso a la información del Particular, además manifestó que la información que se brindó en respuesta, corresponde a la documentación generada por la interacción de los padres de familia, con las autoridades educativas.

**e) Vista de Informe Justificado:**

En fecha doce de febrero de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado del Sujeto Obligado en el Recurso de Revisión 06194/INFOEM/IP/RR/2020, el cual fue notificado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

No obstante, lo anterior, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera en ambos Recursos y en el Recurso 06191/INFOEM/IP/RR/2020 no se presentó informe justificado.

**f) Cierre de instrucción.**

Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época,

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción IV, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la incompetencia manifestada por el Sujeto Obligado.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, toda vez que no ha quedado por completo sin materia el Recurso de Revisión, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto, al no quedar sin materia.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, conocer de todos los grupos y grados de la Escuela Primaria Gral. Ignacio Zaragoza, lo siguiente:

- a) Acuerdos y/o lineamientos a seguir, para que los maestros emitan las calificaciones correspondientes a las actividades diarias de la plataforma Classroom.
- b) Acuerdos emitidos por padres de familia, directivos y/o docentes, por medio de los cuales se estableció que se impartirán clases después de las 13:00 horas
- c) Documento que dé cuenta de la forma establecida para impartir clases en línea.
- d) Cronograma y/o calendario de los días y horas en que se imparten clases.

En respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó la guía rápida de la plataforma de Google Classroom para padres y alumnos de la escuela Gral. Ignacio Zaragoza, además remitió diversa información correspondiente a las juntas realizadas por los padres de familia de algunos grados y grupos, los acuerdos establecidos dichas reuniones y para le entrega de trabajos, el horario de clases, el diagnóstico de herramientas digitales de diversos grupos, forma de

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

evaluación del programa aprende en casa II, y finalmente el Cronograma de clases virtuales de educación física, artes y educación para la salud.

Inconformé con las respuestas notificadas, el Solicitante interpuso los Recursos de Revisión, en donde se agravó toda vez que aduce incongruencia de las respuestas con lo solicitado inicialmente, por lo tanto, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción VI, de la Ley de la materia, en virtud que, la parte solicitante se inconformó porque se le entregó la información que no corresponde con lo requerido.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente Resolución, consistentes en: las solicitudes de acceso a la información con número de folio 00613/SE/IP/2020, y 00610/SE/IP/2020; las respuestas proporcionadas por la Secretaría de Educación, los escritos recursales y el informe justificado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, desde su origen para la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Expuesta la controversia, se procede al análisis de los agravios hechos valer por el Recurrente, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2° del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad**, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, en el momento que existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, en el momento que no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez que se ha establecido lo anterior, se procede al análisis de las actuaciones que comprenden el expediente electrónico del Recurso que se resuelve; en el que a fin de establecer de forma esquematizada la información, se procede a insertar una tabla de relación, con la finalidad de identificar los requerimientos que fueron atendidos por la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Información solicitada	Respuesta del Sujeto Obligado	Observaciones
a) Acuerdos y/o lineamientos a seguir, para que	Se entregan acuerdos con los padres de familia de diversos	Dentro de los acuerdos logrados con los padres de familia, no se

<p>los maestros emitan las calificaciones correspondientes a las actividades diarias de la plataforma Classroom.</p>	<p>grupos y grados, por medio de los cuales se fijan los días y formas para hacer la entrega de las evidencias de las actividades diarias.</p>	<p>observa que exista pronunciamiento que fije el tiempo para que un maestro emita su calificación a las actividades.</p> <p>El Sujeto Obligado no se pronuncia al respecto si existe o no tal información.</p>
<p>b) Acuerdos emitidos por padres de familia, directivos y/o docentes, por medio de los cuales se estableció que se impartirán clases después de las 13:00 horas.</p>	<p>En las reuniones realizadas con los padres de familia, se fijaron los horarios para ingresar a las plataformas correspondientes a las asignaturas tanto de la Secretaría de Educación Pública, como a las materias denominadas Promotorías.</p>	<p>Las clases se encuentran divididas en dos grupos, las asignaturas correspondientes al grado de nivel primaria se imparten de acuerdo al programa del Gobierno Federal <b>APRENDE EN CASA II</b> y de las clases denominadas <b>PROMOTORIAS</b>, que corresponden a:</p> <p>Vida Saludable, Artes, Lenguaje de Señas Mexicano, Inglés y Educación Física, cada grupo y grado fijaron diversas horas para la toma de estas asignaturas, se entregaron los acuerdos con los padres de familia únicamente de nueve grupos.</p>
<p>c) Documento que dé cuenta de la forma establecida para impartir clases en línea.</p>	<p>En las reuniones con los padres de familia, se estableció que la base del ciclo escolar se apegará al programa del Gobierno Federal <b>APRENDE EN CASA II</b>, correspondiente a las asignaturas de cada grado.</p> <p>Las retroalimentaciones, así como la entrega de las actividades diarias se realizará a través de la plataforma Google Classroom</p>	<p>Las asignaturas que corresponden al nivel de educación primaria serán impartidas conforme al programa del Gobierno Federal <b>APRENDE EN CASA II</b>, se señaló la forma de enviar las actividades diarias, así como la plataforma a utilizar para ello.</p> <p>Para las clases identificadas como promotorías, se fijaron los días y horas para conectarse a la impartición de las mismas.</p>

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

	Además se adjunta la guía rápida para el uso de la plataforma Google Classroom.	La información únicamente corresponde a nueve grupos.
<b>d)</b> Cronograma y/o calendario de los días y horas en que se imparten clases.	Se anexa el cronograma de clases virtuales identificadas como promotorías (Educ. Física, Artes y Educ. para la salud)  Cada grupo y grado fijo los horarios de estas materias.	El horario de las asignaciones correspondientes a cada grado, se establecen a través del programa del Gobierno Federal <b>APRENDE EN CASA II.</b>  La información únicamente corresponde a nueve grupos.

Asimismo, y a efecto de ilustrar la respuesta, se adjuntan extractos de las imágenes de los documentos entregados.

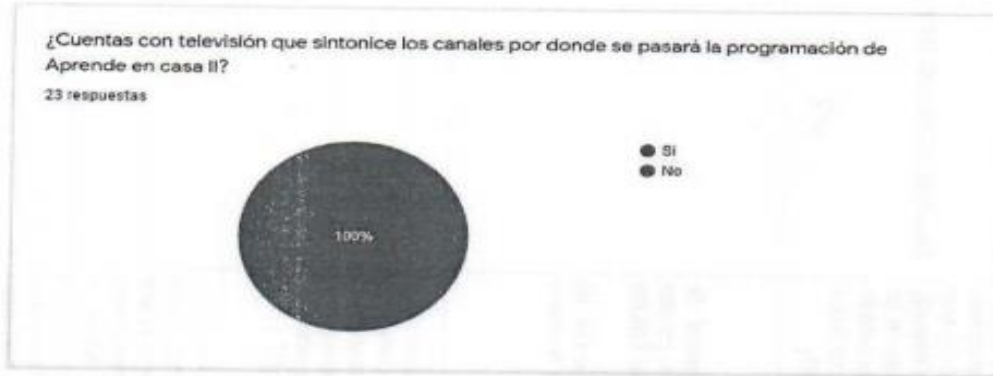
Guía rápida para padres y alumnos de la plataforma de Google Classroom



Diagnóstico de herramientas digitales

Recurso de Revisión: 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- a) Diagnóstico de herramientas digitales: El día 24 de agosto de 2020 se aplicó un cuestionario de conectividad para saber los recursos digitales con los que cuentan los papás, obteniendo los siguientes resultados:



Reunión con padres de familia.

#### PRIMERA REUNIÓN CON PADRES DE FAMILIA DEL PRIMER GRADO GRUPO C.

PRIMERA REUNIÓN 24/AGOSTO/2020

##### 1.- BIENVENIDA Y PRESENTACIÓN DE LA PROFESORA.

##### 2.- PRESENTACIÓN DE LA DIRECTORA Y DOCENTES DE USAER.

##### 3.- INFORMAR SOBRE LA FORMA DE TRABAJO

- NO USAREMOS DURANTE ESTAS 3 PRIMERAS SEMANAS LOS PROGRAMAS DE TV.
- SE HARÁ UN DIAGNÓSTICO DE LOS ALUMNOS POR GOOGLE MEET Y MATERIAL IMPRESO SE **ENVIÓ INVITACIÓN POR CLASSROOM** CON EL LINK DE ACCESO PERSONAL
- USAREMOS LA PLATAFORMA DE GOOGLE CLASSROOM Y SE DIO UN TUTORIAL SOBRE ESTA APLICACIÓN.
- DEBEN CREAR UN AMBIENTE ALFABETIZADOR PARA SU PEQUEÑO (COLOCAR EN UN CARTEL SU NOMBRE REMARCANDO CON MAYÚSCULA (ROJO) LA INICIAL Y LAS SIGUIENTES LETRAS CON (NEGRO), CUIDANDO LA ORTOGRAFÍA Y FORMA DE LA LETRA.

Acuerdos establecidos con los padres de familia.

Recurso de Revisión: 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

#### ACUERDOS ESTABLECIDOS EN LA PRIMERA Y SEGUNDA REUNIÓN

1. Se trabajará en plataforma classroom.
2. Se abrirá un grupo de WhatsApp únicamente para dar avisos urgentes que soliciten en dirección o bien para el envío directo de la liga de Meet en dado caso que **NO** puedan ingresar.
3. Si existe alguna duda en el trabajo favor de enviar mensaje directo por WhatsApp o por Classroom al docente, antes de las 15:00hrs para resolver dudas.
4. Se trabajará con cuadernos reciclados (se sugiere que se forren).
5. Para el uso de material didáctico este puede ser impreso (padres de familia que tengan impresora) o puede realizarse a mano (no afecta el valor en la calificación).
6. Los alumnos visualizaran el programa televisivo **APRENDE EN CASA II**, siguiendo el acuerdo establecido por la SEP y el colectivo docente que conforma la institución.
7. Las clases virtuales impartidas por los promotores y el docente a cargo del grupo será solamente una retroalimentación de lo que se trabaja en **APRENDE EN CASA II**.
8. Los trabajos se deberán entregar en tiempo y forma (17:00 hrs), trabajo que se entregue después de la hora o día establecido disminuirá la calificación.
9. Portar con el uniforme completo en Clase Virtual con sus respectivos materiales.
10. La invitación para cada clase se enviará por vía correo electrónico un día antes.
11. Levantar la mano para participar en Clase Virtual, respetando el turno de los demás compañeros.

Cronograma de clases virtuales correspondiente a promotorías

Se dirige a Uds. de la manera más atenta para **INFORMARLES** el **CRONOGRAMA** de **CLASES VIRTUALES** correspondiente a **PROMOTORIAS** (Educ. física. Artes y Educ. para la salud).

GRADO	EDUCACIÓN FÍSICA	ARTES	EDUCACIÓN PARA LA SALUD
1º A	MIÉRCOLES 12:30 PM	MIÉRCOLES 11:30 AM	LUNES 11:30 AM
1º B	LUNES 9:30 AM	MIÉRCOLES 8:00 AM	MARTES 9:30 AM
1º C	LUNES 10:00 AM	MIÉRCOLES 10:00 AM	LUNES 10:30 AM
2º A	MARTES 11:30 AM	MIÉRCOLES 9:00 AM	MARTES 1:00PM
2º B	VIERNES 2:00 PM	JUEVES 2:00 PM	VIERNES 3:00 PM
3º A	VIERNES 12:30 PM	JUEVES 1:00PM	MARTES 12:00 PM
3º B	JUEVES 11:00 AM	JUEVES 10:00 AM	JUEVES 11:30 AM
4º A	JUEVES 7:00 PM	JUEVES 5:00 PM	JUEVES 8:00 AM
4º B	LUNES 10:30 AM	MIÉRCOLES 10:30 AM	MARTES 10:00 AM
5º A	JUEVES 10:30 AM	JUEVES 11:00 AM	MARTES 10:30 AM
5º B	LUNES 3:30 PM	MIÉRCOLES 3:00 PM	MARTES 3:00PM
5º C	MARTES 12:00 PM	JUEVES 12:00 PM	MARTES 12:30 PM
6º A	VIERNES 7:00 PM	JUEVES 5:30 PM	VIERNES 8:00 PM
6º B	MIÉRCOLES 9:00 AM	MIÉRCOLES 8:30 AM	VIERNES 5:00 PM

Expuesto lo anterior, y en atención a las solicitudes de información que derivaron en los Recursos de Revisión que nos ocupan, es conducente hacer la precisión que el Recurrente requirió información de todos los grupos y grados de la escuela primaria Gral. Ignacio Zaragoza, así entonces, de la respuesta que emitió el Sujeto Obligado a la solicitud con folio

00610/SE/IP/2020, se logró observar que dicha institución pública cuenta con 14 grupos divididos en los seis grados correspondientes al nivel de educación primaria.

En ese tenor, y en aras de dilucidar si el pronunciamiento del Sujeto Obligado abarca el número de grupos referido, este Instituto verificó la información rendida en respuesta, por lo tanto, se enlista lo observado en los siguientes términos:

### **Grupo 1° A**

Primera reunión con padres de familia.

- a) Diagnóstico de herramientas digitales aplicado el 24 de agosto de 2020
- b) Acuerdo con los padres de familia por medio del cual se establece que 24 alumnos entregan las tareas por medio de la plataforma google Classroom y los 2 restantes, a través de Whatsapp.
- c) Horario de clases virtuales  
Lunes y Miércoles a las 11:30 am a través de Google Meet

### **Grupo 1° C**

Primera reunión con padres de familia.

- a) No se usarán durante 3 semanas, los programas de televisión **Aprende en casa II**, por lo tanto, se implementa el uso de la plataforma Google Classroom.
- b) Las actividades se evaluarán diariamente.
- c) Se establecen los lineamientos para el envío de evidencias.

### **Grupo 2° A**

- a) Aspectos a evaluar en el primer y segundo trimestre, se enlistan todas las asignaturas junto al porcentaje de ponderación correspondiente.

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- b) Horario de clases de: Educación física, Vida saludable, Artes y Docente frente a grupo.
- c) Acuerdos establecidos en la primera y segunda reunión con padres de familia
  - Se trabajará en la plataforma Google Classroom
  - Los alumnos visualizarán el programa televisivo **APRENDE EN CASA II**, en atención al acuerdo establecido por la Secretaría de Educación Pública.
  - Las clases virtuales impartidas por los promotores y el docente a cargo del grupo será solamente una retroalimentación de lo trabajado en el programa **APRENDE EN CASA II**
  - Lineamientos para la entrega de los trabajos

### **Grupo 2° B**

Primera reunión con padres de familia.

- a) Acuerdos establecidos para el envío de las evidencias a través de la plataforma google Classroom y la aplicación de mensajería Whatsapp.
- b) Las clases virtuales se impartirán a través de la plataforma Google Meet el día viernes a las 14:00 horas.
- c) Horario de las clases virtuales Vida saludable, Artes, Lenguaje de Señas Mexicano, Inglés, Educación Física, todas a través de la plataforma Google Meet, los días martes a las 13:00 horas, miércoles 12:00 horas, y viernes de las 12:00 a 13:00 horas.

### **Grupo 3° B**

- a) Diagnóstico de Herramientas digitales

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- b) Acuerdo establecido con los padres de familia para basarse en el **PROGRAMA APRENDE EN CASA II.**
- c) Horario de clases de 7:30 a 10:00 am, los cinco días de la semana, las actividades se solicitan y se entregan al día siguiente a través de la plataforma de mensajería Whatsapp o bien, por medio del correo electrónico en Gmail.
- d) El Horario de clases virtuales de retroalimentación es a través de Google Meet los días martes y jueves de 10:00 a 12:00 horas.

#### **Grupo 4° A**

- a) Forma de evaluación del primer y segundo corte del programa **APRENDE EN CASA II.**
- b) Los trabajos serán enviados con fecha límite de las 20:00 horas del día siguiente al que se solicitó y se revisan los días sábados y domingos.

#### **Grupo 4° B**

- a) Diagnóstico de herramientas digitales.
- b) En la primera semana de agosto y en el mes de septiembre se trabajó por medio de la aplicación de mensajería de Whatsapp.
- c) Octubre y Noviembre se trabajó por medio de la plataforma de Google Classroom
- d) Se estableció que las actividades de la semana se pueden entregar hasta el día sábado a las 18:00 horas.

#### **Grupo 5° A**

- a) Diagnóstico de herramientas digitales.
- b) Los acuerdos establecidos con los padres partieron del Programa **APRENDE EN CASA II**, con un horario de clases de 7:30 a 10:00 am.

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- c) Clases virtuales los días martes y jueves a las 10:30 horas
- d) Entregas de tareas por medio de la plataforma Google Classroom.
- e) Listado con nombres de alumnos y calificaciones correspondiente a la materia de matemáticas.

#### **Grupo 6° A**

- a) Se utilizará la plataforma Google Classroom por medio de la cual se asigna el trabajo con base al programa **APRENDE EN CASA II**
- b) Reuniones semanales a través de la plataforma Google Meet para la clase de artes, los días jueves de 5:30 a 6:00pm, Educación física viernes de 7:00 a 7:30 pm, Lengua de señas mexicanas, 7:30 a 8:00 pm cada quincena, así entonces, el resto de tiempo se utilizará para priorizar matemáticas.

Finalmente, se observa el Cronograma de clases virtuales correspondiente a promotorías de todos los grados y grupos de la escuela primaria Gral. Ignacio Zaragoza.

De todo lo anteriormente expuesto, es viable referir que no fue posible vislumbrar información inherente a los siguientes grupos: **1°B, 3°A, 5° B y C y 6° B**; así entonces, en virtud de emitir el pronunciamiento correspondiente, se procede al análisis de la documentación entregada por el Ente Recurrido, a fin de salvaguardar el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información.

Así, por cuanto hace a la información identificada en el **inciso a)** el Sujeto Obligado únicamente remitió la guía rápida para padres y alumnos por medio de la cual se explican los pasos a seguir para el uso de la plataforma Google Classroom, ya sea a través de un dispositivo móvil o bien, por medio de un ordenador, de ello, se precisa que dentro de la guía de mérito se localiza el apartado denominado: **“¿Cómo saber que mi tarea ha sido revisada?”**, el cual versa

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

únicamente en el aviso que la plataforma hará llegar al correo electrónico del alumno una vez que el docente haya emitido la calificación correspondiente, sin que se señale o determine un tiempo específico para que el maestro realice dicha acción, lo cual se ilustra en los siguientes términos:



En este tenor, si bien de la plataforma señalada no se desprende un tiempo determinado para que los maestros califiquen las actividades recibidas, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado no realizó ningún pronunciamiento del cual se desprenda que en las diversas juntas con los padres de familia se llegó a un acuerdo para los tiempos que deberán respetar los maestros a fin de calificar las actividades que se comparten a través de Google Classroom, o por el contrario, que dicha información no se genera, por ello, el Ente Recurrido dejó de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, toda vez que omitió rendir pronunciamiento a la totalidad del contenido en la solicitud de acceso a la información.

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Robustece lo anterior, el criterio 02/2017 de la Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que versa en el siguiente tenor:

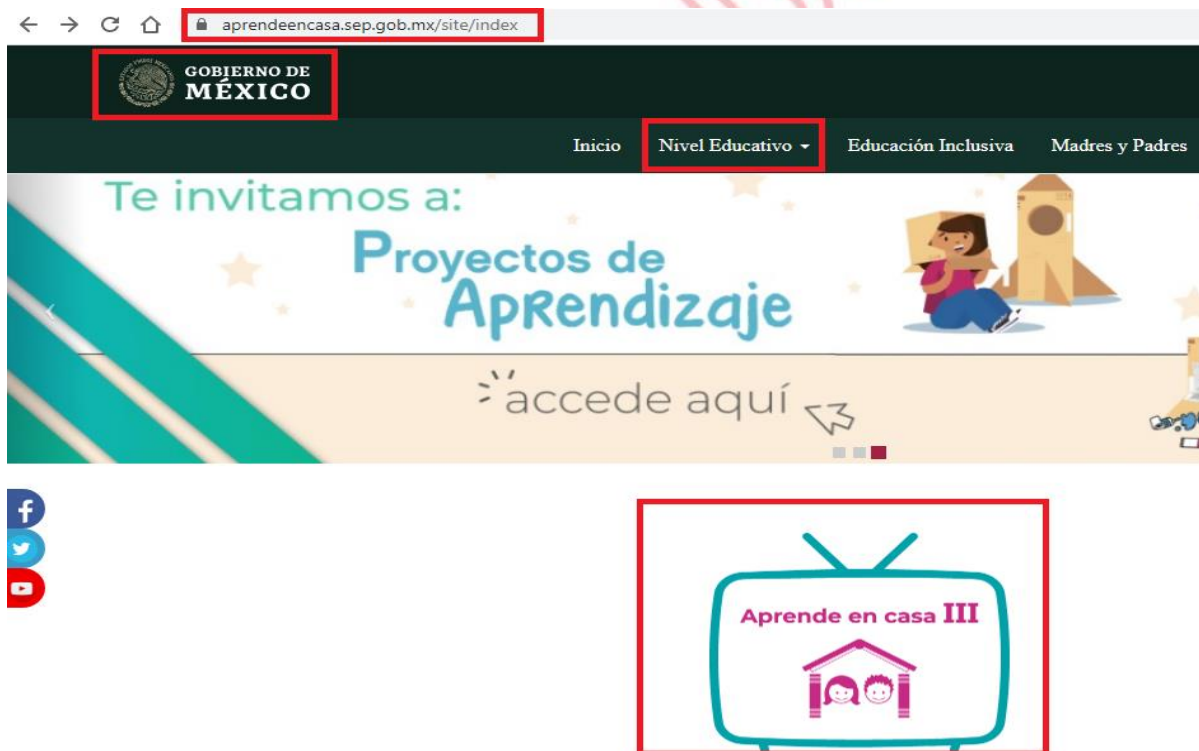
*Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

(Énfasis añadido.)

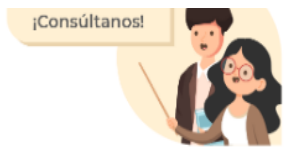
De todo lo anteriormente expuesto, es dable tener el inciso a) como no atendido de manera específica, en razón a que el Sujeto Obligado únicamente entregó la Guía rápida para padres y alumnos de la multicitada plataforma, y como fue expuesto en párrafos anteriores, no se recibió manifestación que dé cuenta al Particular de la existencia o no de lo petitionado; esto es, no indicó si existe algún documento en donde se haya establecido algún plazo para que los docentes emitan calificación a cada trabajo subido a la plataforma o, no existe para los docentes esta fecha límite motivo por el cual el Sujeto Obligado entregó el documento tal cual obra en sus archivos relacionado con las tareas que se suben a la plataforma *Classroom*, por lo que el Ente Recurrido, a fin de satisfacer plenamente el derecho de acceso a la información del Recurrente, deberá entregar el documento que dé cuenta del plazo con el que los docentes cuentan para revisar y emitir una calificación a las actividades diarias de los alumnos de todos

los grados y grupos de la escuela primaria señalada por el Particular, ahora bien, de no ser el caso, deberá hacerlo del conocimiento del Recurrente en los términos señalados en el segundo párrafo del numeral 19 de la Ley local de la materia.

Ahora bien, por cuanto hace a **los incisos B), C) y D)**, es necesario precisar que una parte de lo requerido por el Particular se encuentra establecido dentro de un programa que corresponde al Gobierno Federal denominado **APRENDE EN CASA II**, por lo que, este Instituto verificó dentro de la página gubernamental de la Secretaría de Educación Pública, visible en el siguiente enlace: (<https://aprendeencasa.sep.gob.mx/site/index>), las bases para la impartición de las materias que corresponden a los diferentes grados del nivel de educación primaria, por lo que a manera de ejemplo se inserta lo conducente por cuanto hace al primer grado de primaria, en los siguientes términos:



Busca aquí los materiales.





Educación para madres y padres

Actividades



Educación Preescolar

Actividades



Educación Primaria

Actividades



Educación Secundaria

Actividades



Bachillerato

Actividades

Inicio



MIS CLASES

Puedes encontrar todos los programas en nuestro canal de YouTube

Ciclo escolar 2020-2021    Ciclo escolar 2019-2020

Jueves 18 feb	Miércoles 17 feb	Martes 16 feb	Lunes 15 feb	Viernes 12 feb
---------------------	------------------------	---------------------	--------------------	----------------------

Puedes consultar los aprendizajes esperados dando clic aquí

HORARIOS DE TELEVISIÓN

			
	Opción 1 11.2 + 5.2	Opción 2 7.3	Opción 3 CDMX 10.2
1ª Primaria	9:00 a 11:30	12:00 a 15:30	18:30 a 21:00

Recurso de Revisión: 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

**Opción 1**  -  

GRADO	HORARIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
	09:00-09:30	Educación Socioemocional	Matemáticas	Conocimiento del Medio	Lengua Materna	Matemáticas
	09:30-10:00	Artes	Formación Cívica y Ética	Matemáticas	Artes	Conocimiento del Medio
	10:00-10:30	Conocimiento del Medio	Lengua Materna	Lengua Materna	Conocimiento del Medio	Educación Socioemocional
	10:30-11:00	Lengua Materna	Artes	Inglés	Matemáticas	Artes
1ª y 2ª Primaria	11:00-11:30	Vida Saludable	Educación Física	Cívica y Ética en diálogo	Educación Física	Vida Saludable

**Opción 2**   

GRADO	HORARIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
	12:00-12:30	Educación Socioemocional	Matemáticas	Conocimiento del Medio	Lengua Materna	Matemáticas
	12:30-13:00	Artes	Formación Cívica y Ética	Matemáticas	Artes	Conocimiento del Medio
	13:00-13:30	Conocimiento del Medio	Lengua Materna	Lengua Materna	Conocimiento del Medio	Educación Socioemocional
	13:30-14:00	Lengua Materna	Artes	Inglés	Matemáticas	Artes
1ª y 2ª Primaria	15:00-15:30	Vida Saludable	Educación Física	Cívica y Ética en diálogo	Educación Física	Vida Saludable

De las ilustraciones anteriores, se desprenden, los días, horarios y las opciones implementadas para que los estudiantes puedan tomar a través de programas televisivos las asignaturas correspondientes, por lo que en ese tenor, y con la finalidad de abundar en la relevancia del tema, y con el propósito de no dejar pasar ningún aspecto relevante en cuanto a la investigación que nos ocupa, vale la pena referir las publicaciones del diario digital infobae, disponibles en las direcciones electrónicas <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/08/23/aprende-en-casa-ii-todo-lo-que-debes-saber-de-la-forma-en-que-seran-evaluados-los-alumnos/> y <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/08/22/aprende-en-casa-ii-no-dejar-tarea-pero-maestros-si-sep/> (consultadas el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno) en donde el veintiuno y veintitrés de agosto de dos mil veinte se publicaron los artículos: “Aprende en Casa II: todo lo que debes saber de la forma en que serán evaluados los alumnos” y “Aprende en Casa II no dejará tarea, pero maestros sí: SEP”, de los cuales se destaca lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Este lunes 24 de agosto comienza el ciclo escolar 2020-2021, lo que implica que regresarán a clases **30 millones de alumnos**, las cuales se impartirán a distancia, y se ocuparán medios como la televisión, radio e internet, bajo el programa **Aprende en Casa II, además del apoyo de los libro de texto (sic)**
- En el sitio [aprendeencasa.sep.gob.mx](http://aprendeencasa.sep.gob.mx) se puede consultar la programación para cada grado escolar desde preescolar hasta bachillerato o seguir la transmisión de las clases. Los canales de televisión abierta en donde se transmitirá el contenido educativo son: 11.2, 14.2 (Ingenio TV), Canal 22, 5.2 (Televisa), 7.3 (TV Azteca), 6.2 (Grupo Multimedios),  
y 3.1 (Imagen Televisión).
- Las autoridades educativas han aclarado que no se les asignarán tareas a los estudiantes través de la programación de Aprende en Casa II, lo cual dependerá de las instrucciones que den los maestras o maestros, quienes se mantendrán en contacto con los alumnos. Ya que los programas sólo harán la sugerencia de actividades.
- Las tres primeras semanas de clases a distancia corresponderán al periodo de repaso o reforzamiento para evitar “arrastrar” los rezagos del ciclo previo. Posteriormente se iniciará con la exposición de los aprendizajes esperados correspondientes a los planes y programas de estudio de los respectivos grados.

En ese contexto, sobre el valor probatorio de las notas periodísticas, cabe traer a colación la tesis aislada número I.4o.T.4 K, emitida por el Cuatro Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo II, página 541, en Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, de la Novena Época, titulada “**NOTAS PERIODISTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE ‘UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO’**” en la que se señala que el hecho de que el público lector adquiriera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no implica por esa sola circunstancia que la noticia se convierta en un hecho “público y notorio”, toda vez que se entiende por “notorio” lo que es público y sabido de todos, o un hecho cuyo conocimiento forme parte de la cultura propia de un círculo social determinado, en el tiempo de su realización.

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De tal situación, lo consignado en las notas periodísticas no constituye un hecho público o notorio, sino que es una opinión de su autor, por lo que sólo se pueden tomar como **indicios**.

En ese sentido, si bien las notas periodísticas señaladas, contienen información que guarda relación con lo solicitado, a saber, los acuerdos tomados por los padres de familia, para que se impartan clases después de las 13:00 y la forma establecida para impartir las clases en línea, lo cierto es que no constituyen prueba plena, al ser una opinión privada realizada por parte de particulares; sin embargo, en el presente caso, sirven para ejemplificar lo señalado por el Sujeto Obligado en respuesta.

Así, toda vez que fue fijado lo conducente al programa **APRENDE EN CASA II**, es dable colegir por parte de este Instituto, que las documentales que obran dentro del expediente electrónico en el que se actúa, dan cuenta de lo solicitado por el Particular, únicamente por cuanto hace a los nueve grupos de los que se observó la información, toda vez que, el Ente Recurrido compartió los acuerdos fijados en las reuniones realizadas con los padres de familia, a saber, que la base del ciclo escolar se apegaría al multicitado programa del Gobierno Federal, y que, los alumnos en los horarios acordados, ingresarán a la plataforma Google Classroom, a manera de retroalimentación de lo visto en las asignaturas de cada grado y con la finalidad de enviar las evidencias que a criterio de los docentes sean requeridas.

En ese mismo tenor, para las clases denominadas promotorías, con relación al cronograma de clases virtuales dado a conocer por el Sujeto Obligado, se logra observar que se fijaron diversos horarios con la finalidad de impartir esas materias a todos los grupos de la instancia escolar, información que se encuentra dentro del documento oficial, de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, signado por la Directora Escolar, y de ello, cabe hacer la precisión que se encuentran clases programadas después de las 13:00 horas, por lo tanto, se entiende que dicha información

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

fue del conocimiento de los padres al establecerse en los lineamientos y/o acuerdos a seguir para el desarrollo del ciclo escolar 2020-2021, fijados en las diversas juntas celebradas.

Así entonces, en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece que los Sujetos Obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; lo cual aconteció, en el presente caso, pues el Ente Recurrido señaló únicamente de nueve grupos, los acuerdos emitidos por medio de los cuales se estableció que se impartirán clases después de las 13:00 horas, además señaló la forma, días y horarios en que las clases en línea serán impartidas, lo cual, da cumplimiento a los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tales consideraciones, se desprende que, la respuesta de la Secretaría de Educación, satisfizo parcialmente el derecho de acceso a la información del Particular, toda vez que, si bien se entregó la información requerida, tal y como fue señalado al inicio del presente considerando, la escuela primaria Gral. Ignacio Zaragoza, cuenta con un total de catorce grupos para satisfacer la demanda de todos los grados académicos correspondientes al nivel escolar de primaria.

En relación con lo anterior, este Instituto no cuenta con la certeza que en los grupos de los cuales no se observó información, a saber, **1°B, 3°A, 5° B y C y 6°A**, se hayan realizado juntas con los padres de familia y se obtuvieran o no, acuerdos que puedan dar cuenta de lo

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

requerido por el Particular, por lo que, en aras de satisfacer plenamente el derecho de acceso a la información del Recurrente, el Sujeto Obligado deberá pronunciarse respecto a los grupos y grados faltantes y en su caso, entregar la información que dé cuenta de lo solicitado.

Al respecto es importante hacer mención de que, en los acuerdos entregados **sí se advierte que existen algunas clases que se imparten posterior a las 13: 00 horas,** de tal suerte que dichos acuerdos dan cuenta de lo solicitado, además de que estos horarios fueron acordados con los padres de familia, pues no se debe dejar de lado, que las clases a distancia fueron una manera tomar medidas urgentes e inmediatas para mantener la sana distancia y proteger la salud y la vida de menores y profesores, de tal suerte que no asistan físicamente a los centros escolares y puedan tomar sus clases, por lo que para ello se facilitaron las clases por televisión y las plataformas digitales y ante la realidad de cada familia en donde algunos tienen más de un hijo y los padres de familia también hacen trabajo en casa, identificó un reto a vencer y es que no en todos los hogares se tienen tantas televisiones como para que cada hijo tome clases en el mismo horario y, en cada hogar no existen tantos dispositivos electrónicos (computadoras, *tabletas* y teléfonos celulares) con acceso a Internet, para que tanto hijos como padres puedan cumplir con sus clases y trabajo.

Por lo anterior y sensibles a privilegiar el derecho a la educación de los menores sin dejar de lado las necesidades en los hogares, las escuelas se vieron en la necesidad de ajustar horarios y acordar con los padres de familia la disponibilidad de horarios para cubrir los planes y programas escolares, por lo anterior, se advierte que de los acuerdos existen variaciones en los horarios incluso algunos posteriores al turno correspondiente, así, también de la misma respuesta se advierte que los horarios se fijaron en acuerdo con los padres de todos los grupos, pero ante la falta de precisión en la respuesta, no es posible identificar si en los cinco grupos restantes no hubo reuniones con padres de familia, si las hubo y no se llegó a acuerdos o si estos existen y simplemente por fueron omitidos en la respuesta.

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Así en conclusión a todo lo antes expuesto, se colige que las respuestas del Sujeto Obligado dan cuenta parcialmente de lo solicitado, en virtud que no se encuentran documentales inherentes a todos los grados y grupos de la escuela primaria Gral. Ignacio Zaragoza; por ello, resulta procedente determinar que los motivos de agravio hechos valer por el Recurrente resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS** y en consecuencia es procedente **MODIFICAR** las respuestas otorgadas a la solicitudes de información con número de folio **00610/SE/IP/2020** y **00613/SE/IP/2020**, a fin de **ORDENAR** que entregue vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la documentación que dé cuenta de lo solicitado por el Particular, que hizo falta entregar en respuesta.

**SEXTO. Vista a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto.**

Finalmente, no se omite precisar, que el Sujeto Obligado remitió en respuesta compartió un listado correspondiente a la asignatura de matemáticas de un grupo de primaria, mediante el cual se dejaron visibles datos personales susceptibles de ser clasificados, tales como nombres de particulares y calificaciones. Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento las infracciones a esta Ley

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracciones I y V, de dicho ordenamiento, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información y entregar información clasificada como confidencial fuera de los casos previstos por esta Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, sin embargo, toda vez que este

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Organismo Autónomo, advirtió la entrega de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, es por lo que se considera procedente dar vista a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto.

#### **SÉPTIMO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** las respuestas otorgadas por la Secretaría de Educación.

**En este sentido, se hace del conocimiento del Recurrente de forma sencilla, precisa, clara y ciudadana la determinación de este Órgano Garante a su inconformidad:**

Este Instituto Garante, le concede la razón parcial a su inconformidad, toda vez que la Secretaría de Educación, no anexó a sus respuestas la información requerida de los catorce grupos identificados dentro de la escuela primaria Gral. Ignacio Zaragoza, además, no realizó ninguna manifestación relacionada a los tiempos en que los maestros deberán calificar las actividades de los estudiantes; sin embargo, los documentos que le remitieron sí corresponden con lo solicitado y le dan atención parcial a su requerimiento informativo.

En este sentido, usted deberá recibir, los documentos que contengan la información relacionada al tiempo con el que cuenta un docente, para emitir una calificación a una actividad entregada por medio de la plataforma Google Classrom, o bien una respuesta que justifique el motivo por el cuál la información no se encuentra en sus archivos.

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Además, los acuerdos celebrados con los padres de familia, de los grupos de, **1°B, 3°A, 5° B y C y 6°A**, en los cuales se apruebe la impartición de clases después de las 13:00 horas y en donde se establezcan las bases para la toma de las materias correspondientes a dichos grados.

La labor del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **MODIFICAN** las respuestas del Sujeto Obligado a las solicitudes de información **00610/SE/IP/2020** y **00613/SE/IP/2020**, por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en los Recursos de Revisión **06191/INFOEM/IP/RR/2020** y **06194/INFOEM/IP/RR/2020**; en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, respecto de la escuela Ignacio Zaragoza, ubicada en San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, Estado de México, lo siguiente:

- 1) Documento que dé cuenta del tiempo con el que cuentan los docentes para calificar las actividades enviadas por los alumnos a través de la plataforma Google Classroom, en el presente ciclo escolar.

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- 2) Acuerdos tomados por la Institución educativa con los padres de familia, docentes y directivos de los grupos de **1°B, 3°A, 5°B, 5°C y 6°A**; por medio de los cuales se acepta la impartición de materias después de las 13:00 horas y la forma establecida para impartir las clases en línea.

En caso de que la información solicitada en el **inciso a)**, no se encuentre dentro de sus archivos del Sujeto Obligado por no haberse establecido un plazo para que los maestros emitan calificación a cada trabajo de la plataforma, bastará que lo haga saber al Particular, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio a la Dirección General de Protección de Datos Personales de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Recurso de Revisión:** 06191/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN